

PROCESO: 63001131100042010028000
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo memoriales allegados mediante correo electrónico, por el apoderado del señor DUVIER PEREZ ALZATE dentro del presente proceso de INDIGNIDAD promovido por DIANA MARIA GUTIERREZ, se le hace saber al peticionario que la declaratoria de indignidad es una sanción civil de pérdida total o parcial de derechos sucesorales, impuesta por la ley y que debe ser declarada judicialmente mediante un proceso declarativo, contra aquel asignatario que ha cometido ciertos actos u omisiones que eliminan o disminuyen su mérito para recoger o retener la asignación que le ha sido deferida con respecto a cierto causante.

Bajo ese entendido, la declaratoria de indignidad, no es la vía, para ordenar desembolso de dinero que le pueda corresponder al señor PEREZ ALZATE, declarado por este despacho **indigno para suceder** los bienes y/o derechos del causante DANIEL ANDRES PEREZ GUTIERREZ, mediante sentencia N° 257 de fecha dos (2) de mayo de 2011.

Dado lo anterior, **se ordena** por medio del Centro de Servicios Judiciales el **envío** del presente proveído y copia de la Sentencia de fecha mayo 02 de 2011 a la Dirección General de la Policía Nacional, quien es el ente competente, con fundamento en dicha providencia de reconocer o no el pago de la parte de compensación por muerte que le pueda corresponder al señor DUVIER PEREZ ALZATE en calidad de padre del causante DANIEL ANDRES PEREZ GUTIERREZ, mediante resolución susceptible de recursos.

Por último, se le reconoce personería amplia y suficiente al Dr. JULIO CESAR MINA BANGUERA, para representar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a409285dd515afd77de947dc7b52d6b92203870dfa8964929e6b7b0792c79d47**
Documento generado en 13/12/2020 10:29:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2017-00197-00 (63001311000420170019700)

Sucesión, causante Jorge Enrique Téllez González

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y como efectivamente el juzgado encuentra que a la fecha el Curador Ad-litem designado no se ha pronunciado, es del caso proceder a su reemplazo, en consecuencia se designa como Curador ad-litem de la heredera testamentaria MONICA VILLADA O MONICA FLORES VILLADA, al Dr., **URIEL CESPEDES**, quien se puede ubicar en el correo: **uricespedes@hotmail.es** auxiliar de la justicia a quien se le notificara la designación en los mismos términos del auto de fecha septiembre 25 de 2020.

Por otra parte, el juzgado a través de este proveído, se permite aclarar o precisar lo siguiente:

- 1-La designación de curador ad litem, tiene como finalidad la expresión de aceptar o no el legado diferido por el testador a La señora Mónica Villada o Mónica Flores Villada.
- 2-No es necesario allegar el registro civil de nacimiento de la heredera, como hija reconocida, tal como lo ha exigido este operador en el auto de septiembre 25 de 2020, toda vez que, si bien es cierto existe un reconocimiento testamentario como hija del causante, también es cierto, que la voluntad del testador, esta direccionada a otorgar un legado a Mónica Villada o Mónica Flores Villada, a quien se le reconoce como legataria en estas diligencias.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ,

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

350f620054707b91870cd676451cab05da6083c4de6d011ffdf403dda8f9a15

Documento generado en 13/12/2020 10:29:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2019-00307-00

Liquidación sociedad patrimonial

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de levantamiento de medida cautelar, se dispone enterarle al petente que la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, se encuentra debidamente presentada y admitida desde el pasado 26 de noviembre de 2020, por esta razón no es posible dar trámite favorable a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ,

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8043355658afebafd7b9a02fb2aac295738a447ab74836e2a130df6f4f5680ca

Documento generado en 13/12/2020 10:29:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, se venció el termino con que contaba la Curadora Ad. litem de los herederos indeterminados de la causante, para contestar la demanda No lo hizo Guardo silencio.

El día 25 de noviembre de 2020 a las 5:00 de la tarde venció el término para que los demandados se pronunciaran en la presente demanda. La parte pasiva se pronunció allanándose a las pretensiones de la misma.

Pasa a despacho del señor Juez.

Armenia, diciembre 10 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2019-00512-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil
veinte (2020)

Dentro del presente trámite de Declaración de Unión Marital de hecho promovido por ÁLVARO MARMOLEJO, en escrito anterior allegado mediante apoderado judicial manifiesta la parte pasiva (ALVARO MARMOLEJO GUARNIZO, JUAN CARLOS MARMOLEJO GUARNIZO, NICOLAS MARMOLEJO GUARNIZO Y SAMUEL AGUIRRE MARMOLEGO), que se allanan a los hechos y pretensiones de la demanda, consecuente, el Juzgado acepta el allanamiento de conformidad con los Arts. 98 y 99 del Código General del Proceso, considerándolo eficaz.

Por lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, pasará a Despacho el proceso a fin de dictar sentencia de conformidad con lo pedido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77fd5ee0ce5a9f748214806e168fe05b929a4d7c2388bf020ae422fbe7a484fa

Documento generado en 13/12/2020 10:29:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: 630011311000420200005500
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo memorial allegado por el apoderado judicial de la parte interesada mediante correo electrónico, dentro del presente proceso AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA, el Despacho le hace saber al Dr. JOSE VICENTE HUERTAS ARIZA que con Oficio No. 0560 de fecha 20 de octubre de 2020 se envió a la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia copia de la Sentencia N° 120 del 25 de septiembre de 2020.

Luego, con Oficio No. 0577 del 30 de octubre de la presente anualidad se advierte acerca de la corrección del error cometido en el numeral PRIMERO de la Sentencia N° 120 en los apellidos de los hijos de GUADALUPE PARRA y ALIRIO RIOS MALAVER, e igualmente, se indica que el auto de octubre 28 de 2020 hace parte integral de la referida sentencia.

En lo que se refiere a la nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado lo único que tiene a bien, es poner ese documento en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, absteniéndose de dar respuesta alguna.

En vista de lo anterior, se ordena por medio del Centro de Servicios judiciales remitir de nuevo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia los oficios Nos. 560 y 577 a fin de dar continuidad al trámite de registro, como también enviar copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00698dee48108fc9dcf3506323e467839cf6d783ef3a44eec44e4fa6eb6b89e2**
Documento generado en 13/12/2020 10:29:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: 630011311000420200016100
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo memoriales allegados por correo electrónico, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida en causa propia por YULY ANDREA ORTIZ SANCHEZ, quien representa a la menor VALERIA SOFIA VALENCIA ORTIZ, contra ELIECER DE JESUS VALENCIA CARDONA, el Despacho le hace saber a la petente, que conforme al Decreto 806 de 2020, la carga de notificar el auto mandamiento de pago a la contraparte, es resorte exclusivo del interesado demandante.

En lo que se refiere a la solicitud de entrega de títulos, se tiene que a la fecha no aparece en el Despacho ningún depósito judicial pendiente de cancelar que haya sido remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia.

Finalmente, los oficios de medidas referidos en la solicitud, ya fueron enviados a sus remitentes, y a la fecha no se tiene ninguna respuesta en particular.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5753ad63c4f57f74043d9a375b2714732312aa6b47f2a7e516de9d98d0359f89
Documento generado en 13/12/2020 10:29:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante el auto que ordeno seguir adelante la ejecución:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO en favor de la demandante (LEYDI VIVIANA CARDONA NUÑEZ quien representa a MARIA JOSE Y JUAN DIEGO ALAYON CARDONA en contra de DIEGO FERNANDO ALAYON)

TOTAL.....\$ 317.000

Armenia, Quindío, diciembre 10 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2020-00164-00 (63001400300420200016400)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Diciembre catorce (14) dos mil veinte (2020).

Realizada la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, dentro del presente proceso de ejecución tramitado por LEYDI VIVIANA CARDONA NUÑEZ quien representa a MARIA JOSE Y JUAN DIEGO ALAYON CARDONA en contra de DIEGO FERNANDO ALAYON la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

925fca3a389ec4c5e5da7294593bd9a7dde15a211e36e62f6e257c0304e65552
Documento generado en 13/12/2020 10:29:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar al señor juez que la parte pasiva otorgo poder a profesional del derecho, y esta a su vez contestó la demanda, propuso excepciones

Armenia, Quindío, diciembre diez (10) de 2020.

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202000218-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderada judicial por EDITH JOHANA RODRIGUEZ ARISMENDI contra JOHNATAN CARDONA BEJARANO, procede el despacho a reconocer personería jurídica a la Dra. ANGÉLICA MARÍA BEJARANO GARCÍA, para actuar en los términos del memorial poder allegado, en representación del extremo pasivo.

De conformidad con el inciso segundo (2) del artículo 301 del CG del Proceso, téngase como notificado por conducta concluyente el señor Cardona Bejarano, del contenido del auto admisorio, el día que se notifique por estado la presente decisión. Fecha en la cual, inicia el conteo del traslado respectivo. Por tanto, en su momento procesal, y una vez venzan los términos procesales, la judicatura se pronunciará, con respecto a la contestación anexa.

Finalmente, se corrige, para todos los efectos el numeral quinto (5) del auto de fecha 26 de octubre de 2020, por medio del cual se admitió el presente tramite, donde por error involuntario se le reconoció personería jurídica a la misma demandante.

Bajo ese entendido, se tiene como apoderada de la parte activa, a la Dra. Angélica María Álzate Trujillo, a quien se le reconoce personería para representar a la señora Edith Johana Rodriguez Arismendi.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45089ae85a6a7e4654c266727dd3135ca6391325094c8c8bb9a428d6345d1456**

Documento generado en 13/12/2020 10:29:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 27 de noviembre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvese proveer.

Armenia Quindío, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Proceso Nro. 630013110004202000242-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida a través de apoderado judicial por JAZMIN ANGELICA MARIN ARANGO, con relación a su hermano MILTON MAURICIO MARIN, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

Se accederá a nombrar a JAZMIN ANGELICA MARIN ARANGO, como apoyo provisional del señor MILTON MAURICIO MARIN.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS **TRANSITORIO**, promovida a través de Apoderada Judicial por JAZMIN ANGELICA MARIN ARANGO, con relación a su hermano MILTON MAURICIO MARIN, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019.

TERCERO: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Publico. establecidas para ello.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se desprende que el señor MILTON MAURICIO MARIN, se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, por tanto, se hace necesario designarle un abogado de la especialidad familia que pertenezca a la Defensoría del Pueblo, para que la represente en este asunto, correrle traslado por el término legal de diez (10) días haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo de Armenia para que se sirva designar un profesional en Derecho al señor MILTON MAURICIO MARIN, con quien se surtirá la notificación y la representará en este asunto. Líbrese la comunicación por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

QUINTO: Atendiendo lo solicitado, se nombra a la señora JAZMIN ANGELICA MARIN ARANGO, en calidad de hermana, como persona de apoyo provisional, para

que ejerza la labor de cuidado, la asista en la toma de decisiones respecto a uno a mas actos jurídicos determinados, como también en la comunicación frente a los funcionarios que la atiendan en las entidades públicas, respecto a MILTON MAURICIO MARIN.

SEXTO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al Dr. GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a956214163ab8727ca8206ca7e80ea93dafaed87191a39152ccb93dbccc86f**
Documento generado en 13/12/2020 10:29:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 6 3 0 0 1 3 1 1 0 0 0 4 2 0 2 0 0 0 2 6 8 -0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y su consecuente sociedad patrimonial, promovida a través de apoderado judicial por LUZ EDITH SANCHEZ LOPEZ, contra JAIVER HERNANDO, DIANA CAROLINA DUQUE SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HERNANDO DUQUE JIMENEZ, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que reúne los requisitos formales del artículo 82 y siguientes del CG del Proceso, acorde con el decreto 806 de 2020. Por lo cual es procedente su admisión:

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y Sociedad Patrimonial, promovida a través de apoderada judicial por LUZ EDITH SANCHEZ LOPEZ, contra JAIVER HERNANDO y DIANA CAROLINA DUQUE SANCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HERNANDO DUQUE JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir el tramite previsto en el artículo 368 y siguientes del Código general del Proceso.

TERCERO: Comunicar el presente proveído a los entes públicos pertinentes para lo de su competencia (Defensoría de familia y procuraduría).

CUARTO: Notificar personalmente a los demandados conforme al artículo 290 ibídem, en armonía con el decreto 806 de 2020, para lo cual se acreditará el envío electrónico o físico del presente auto admisorio a cada uno de los integrantes del extremo pasivo, a quienes se les corre traslado respectivo, por el termino de 20 días. Gestión de resorte de la parte actora.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020, de los herederos indeterminados del causante señor Hernando Duque Jiménez. Procédase por secretaria.

SEXTO: Al doctor HENRY YESID PEÑA VERA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0476b67a8f071242029df7e935c4281384c69daa975885465d3523ae43764064

Documento generado en 13/12/2020 10:29:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>